

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00037-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que** el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**Que** el artículo 389 de la normativa legal antes mencionada, se garantiza la protección a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), señala que "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*";

**Que** el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado, establece que el "*Traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón; podrán realizarse a petición del docente o por reubicación de partidas docentes por necesidades del sistema educativo [...] El docente que solicita traslado tendrá preferencia para llenar una vacante en los siguientes casos: a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales*".

**Que** el artículo 299 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que para el traslado, cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro dentro del territorio nacional, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que** el artículo 300 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, al referirse a los traslados indica: traslado dentro del programa de bienestar social con el fin de dar cumplimiento a los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tendrán preferencia para llenar una vacante, sin necesidad de entrar en el registro de candidatos elegibles o participar de concurso de méritos y oposición, aquellos docentes en funciones con nombramiento

definitivo que requieran cambiar de lugar de trabajo con el carácter de urgente, por los siguientes casos de bienestar social, debidamente acreditados por la Unidad Distrital de Talento Humano; a) Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales por cinco años;

**Que** a través del Acuerdo Ministerial No.454-11 de 22 de diciembre de 2011 se expidió la Normativa para Traslados de Docentes por Concursos de Méritos y oposición y por bienestar social;

**Que** el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), establece en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado por razones de legitimidad u oportunidad; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada y el Acuerdo Ministerial No. 020-12;

#### **ACUERDA:**

#### **Expedir la REGULACIÓN DEL PROCESO DE TRASLADO POR REUBICACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES POR NECESIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO Y EN CASOS DE AMENAZA A SU INTEGRIDAD FÍSICA**

**Art 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los niveles de gestión del Ministerio de Educación en relación a los docentes que cuenten con una partida fiscal, a fin de ejecutar el proceso de traslado docente, permitiendo la reubicación de partidas por necesidades del sistema educativo y de aquellos que cumplan los requisitos del programa de bienestar social.

**Art. 2.- Solicitud/Inscripción.-** Los docentes pueden inscribirse al proceso de traslado a través de la página web del Ministerio de Educación o, en su defecto, acudiendo al distrito educativo de la circunscripción territorial de origen o aquel del sitio en que solicitan el traslado.

**Art. 3.- Necesidades del sistema educativo.-** La Autoridad Educativa Nacional, en sus distintos niveles de gestión, realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema.

Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente, podrá disponer la reubicación de una partida, siempre que no implique cambio de residencia. En el proceso de planificación de partidas disponibles en cada distrito educativo, cada docente podrá reportar la información respecto a su lugar de residencia, a fin de procurar que el resultado del proceso permita en la asignación del docente asignar su lugar de trabajo cerca de su residencia (sectorización). Podrá existir cambio de residencia únicamente en caso que el docente lo requiriera o acepte de forma expresa, a efecto de fijar un nuevo domicilio.

**Art. 4.- Requisitos para la inscripción.-** Podrán inscribirse al proceso de traslado todos los docentes que cuenten con un nombramiento definitivo o provisional a prueba en el magisterio fiscal y que hayan laborado por más de dos años en el magisterio fiscal.

En los casos de aplicar al programa de bienestar social, se presentarán los requisitos exigidos por el

Acuerdo Ministerial No.454-11 de 22 de diciembre de 2011. En caso de existir una amenaza a la integridad física del docente o necesidad de atención médica especializada, no será requisito contar con dos años de trabajo sino únicamente presentar justificativos de la amenaza o necesidad médica que motiva su requerimiento. Aquellos docentes que hubieren estado laborando en zonas afectadas por desastres naturales deberán hacer relación a esta circunstancia, sin requerir justificación adicional de la amenaza a su integridad para justificar su traslado.

**Art. 5.- Resultados y traspaso de la partida.-** El resultado del proceso de traslado será notificado a través de las Unidades de Talento Humano de los distritos involucrados, unidades que además gestionarán ante la Coordinación General Administrativa y Financiera y las autoridades de nivel de gestión zonal, para proceder con la reasignación del docente con su partida en los diferentes niveles de gestión, según corresponda.

En casos de requerimientos por concepto de amenazas a la integridad física del docente, el resultado será notificado en un tiempo máximo de tres semanas después de presentada su solicitud.

Los resultados del proceso de traslado por necesidades del sistema educativo serán notificados y ejecutados únicamente al inicio de un año lectivo o quimestre, por cada régimen escolar.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, en coordinación con las autoridades del nivel de gestión zonal y distrital, además de la Coordinación General Administrativa y Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**